

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 86

*Referencia:*

*Año:* 1913

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-07-1913

*Título:* POR EL CUAL SE INTRODUCEN NUEVAS MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE  
EN LAS ESCUELAS PUBLICAS PRIMARIAS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 01954

*Publicada el:* 06-08-1913

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación primaria, Educación

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.742

*Rollo:* 109

*Posición:* 1003

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RELACION

descriptiva de los trabajos elaborados y ejecutados por el suscrito Calígrafo Oficial 19 de la Sección 14 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

43. Actas de posesion de empleados del Departamento de Relaciones Exteriores.
44. Cartas autógrafas dirigidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República a todos los Jefes de Estado de las naciones amigas.
45. Copias autógrafas de ídem, ídem, ídem, destinadas a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.
4. Cartas autógrafas credenciales.
4. Copias de ídem, ídem.
1. Carta autógrafa de retiro.
1. Copia de ídem, ídem.
3. Cartas autógrafas de condonación.
3. Copias de ídem, ídem, ídem.
- Copias para su publicación en la Gaceta Oficial, de cartas autógrafas, decretos, resoluciones, etc. etc.
1. Cuadro que expresa los nombres de los Jefes de Estado y los de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores de todos los países relacionados con esta República.
4. Cancelaciones de Letras Patentes expedidas a favor de Consules nacionales en el exterior.
- Copias de ídem, ídem, ídem para la publicación en el periódico oficial.
7. Decretos por los cuales se nombra el personal de las Legaciones de la República acreditadas ante los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Europa.
4. Decretos por los cuales se nombran Comisionados y Delegados de la República ante Gobiernos extranjeros.
6. Decretos por los cuales se nombran empleados subalternos de esta Secretaría.
9. Decretos indeterminados.
44. Decretos por los cuales se nombran Consules Generales, Consules, Viceconsules y Cancilleres.
- Copias de los mencionados decretos para su publicación en la GACETA.
18. Exequáters.
- Estado demostrativo y pormenorizado del personal diplomático de la República acreditado ante Gobiernos extranjeros.
- Estado demostrativo y pormenorizado del personal diplomático de naciones extranjeras acreditado ante el Gobierno de la República.
- Estado demostrativo y pormenorizado del personal Consular de la República acreditado ante Gobiernos extranjeros.
- Estado demostrativo y pormenorizado del personal Consular de naciones extranjeras ante el Gobierno de la República.
- Guía de los Cuerpos Diplomático y Consular de la República acreditados ante Gobiernos extranjeros.
- Guía de los Cuerpos Diplomático y Consular extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.
42. Letras Patentes por las cuales se han constituido Consules Generales, Consules y Viceconsules de la República en el exterior.
- Legalizaciones de firmas.
- Patrón general pormenorizado de todos los individuos naturalizados panameños desde la fundación de la República.
18. Resoluciones por las cuales se han reconocido Agentes Consulares acreditados ante el Gobierno de la República.
3. Plenipotencias otorgadas a Diplomáticos de la República acreditados en el exterior.

Panamá, 30 de Julio de 1913.

FÉLIX RAMÍREZ Y V.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 464

por la cual se reforma la Resolución número 7. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 464.—Panamá, Julio 10 de 1913.

El señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, resolvió

con fecha 4 de Junio último, condenar a la sociedad comercial The Müller Co. a pagar los derechos dobles sobre el valor asignado a las mercaderías descritas en la factura consular número 256 y una multa de cien balboas, por tentativa de fraude a las rentas nacionales.

Fundó el señor Administrador esta resolución en una nota que el señor J. Ecker, Avaluador Oficial, le dirigió en la cual puso en su conocimiento que habiendo inspeccionado las mercaderías que aparecen en dicha factura consular llegada en el vapor inglés «Cuban» a la consignación de The Müller Co., de aquella ciudad, ha encontrado que esas mercaderías están declaradas casi en su totalidad por mucho menos de su valor en el puerto de embarque, y lo demuestra con los siguientes ejemplos: Casimires que valen cinco ó seis chelines la yarda, aparecen por precios que corren entre dos chelines y nueve peniques y cuatro chelines y dos peniques; driles de unión que tienen un valor mínimo de nueve y diez peniques la yarda, están declarados por tres peniques y un cuarto, y cuatro peniques y un cuarto; franela de lana que cuesta generalmente un chelin la yarda ó una muy pequeña fracción más ó menos, está en esa factura por siete peniques y un cuarto, y así todos los demás artículos. En vista de esto, el señor Avaluador expresó el concepto de que por término medio, las mercaderías de la factura en mención, han sido declaradas sólo por las dos terceras partes de su valor verdadero, el cual fijó en la suma de 3,300 balboas, más tra B. 2,252.40, equivalente de \$483.95 que aparece en la declaración jurada.

Tomando en consideración la manifestación anterior, el señor Administrador dispuso, antes de resolver, que compareciera a su Despacho el representante de la sociedad The Müller Co. para que declarara sobre el particular. El día dos del mes de Junio citado, el señor Raúl Ibáñez rindió la siguiente declaración: «que los precios marcados en dicha factura son exactos, que esas mercaderías fueron contratadas aquí a un agente viajero y salieron muy baratas; pero que se somete al avalúo hecho por el Avaluador Oficial.»

Son éstos los antecedentes de la Resolución de que se ha hecho mérito al principio, contra la cual interpuso el señor Ibáñez en representación de The Müller Co. el recurso de apelación, que ha sostenido el señor Carlos W. Müller, como Presidente de la sociedad comercial mencionada, en escrito de fecha 14 del mes pasado. Acusa el señor Müller de irregularidades en el procedimiento al señor Avaluador y sostiene que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza número 30 de 1894, que establece la forma en que debe hacerse el avalúo, lo cual es una garantía, dice, que otorga la ley al comerciante.

Para resolver en definitiva sobre el asunto que motiva la apelación interpuesta, se considera lo siguiente: Expedida la Ley 35 de este año, por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal, y ejercida por el Ejecutivo la facultad que el artículo 19 de dicha ley le confiere, de nombrar en el puerto de Colón un Avaluador Oficial de las mercaderías que se introduzcan, para el efecto de fijar el valor de los artículos que aparecen declarados por suma inferior a su valor real, los avalúos por peritos de que trata la Ordenanza número 30 de 1894, ya no tiene aplicación en casos como el de que se viene tratando, pues es el Avaluador nombrado a quien toca fijar el precio de las mercaderías que no aparezcan declaradas correctamente.

Que en uso de la facultad que la ley le confiere, y del conocimiento que dicho avaluador tiene de los precios, ha fijado el valor de la factura número 256, por efectos importados por The Müller Co. en la cantidad de B. 3,300.00.

Que el avalúo hecho ha sido aceptado por el representante de la casa comercial The Müller Co., quien ha manifestado que se somete a él.

Que dadas las explicaciones que hace el señor Ibáñez en su declaración sobre la compra de dichas mercaderías, no es el caso de considerar tentativa de fraude a la renta el que hayan venido declaradas por menos

valor del que le ha fijado el Avaluador Oficial, ni el de aplicar pena especial por tal tentativa.

Que pagando el impuesto de introducción sobre la suma antes dicha, los intereses fiscales no sufren perjuicio alguno, y

Que el hecho de haber el Avaluador Oficial fijado a la mercancía el precio sobre el cual debe liquidarse el impuesto, es suficiente correctivo para hacer que en lo sucesivo sean más cautos en sus declaraciones los señores de la casa «The Müller Co.»

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Reformase la Resolución número 7, que motiva este recurso, en el sentido de condenar a The Müller Co. a pagar el impuesto comercial por las mercaderías que recibieron por vapor «Cuban» según factura número 256, teniendo en cuenta el precio que les ha fijado el Avaluador Oficial, y se les exonera del pago doble del impuesto y de la multa a que han sido condenados por no haber la prueba de que The Müller Co., hayan tenido en mira defraudar al Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARONA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NÚMERO 84 DE 1913

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se suprimen los trabajos de Aguja en los años III y IV de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Suprimense del Plan de Estudios de la Escuela Normal de Institutoras, las dos horas destinadas a trabajos de Aguja en los años III y IV.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

## DECRETO NÚMERO 85 DE 1913

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, referentes a la Escuela Nocturna para Adultos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º En los grados segundo y tercero de la Escuela Nocturna para Adultos establecida en esta capital, sólo se darán lecciones de Geografía e Historia Patria durante una hora semanal; en los terceros grados se dará una hora en la enseñanza de la mecanografía, y en los segundos grados una hora en la de castellanó.

Artículo 2º Desde la fecha se darán clases de Inglés, a razón de dos horas semanales, en los grados segundos y terceros de la Escuela Nocturna para Adultos.

Artículo 3º En el primer grado de dicha Escuela se dará una hora semanal de Inglés siempre que los alumnos de dicho grado consistan en recibir la de siete a ocho de la noche todos los jueves.

Artículo 4º Como la creación de los nuevos grados en la Escuela hace obligatoria una nueva organización, los señores Cirilo J. Martínez y José M. Villamil quedarán al frente de los grados III A y III B; los señores Angel Sucre y Ezequiel Valdés, de los

grados II A y II B y el señor Francisco Leytón U. del grado I.

Artículo 5º Nómbrase profesor de Inglés con el sueldo correspondiente a los maestros de clases especiales, al señor E. J. Barton.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

## DECRETO NÚMERO 86 DE 1913

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se introducen algunas modificaciones al Plan de Estudios vigente en las Escuelas Públicas Primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Mientras se nombra una comisión que se encargue de revisar y reformar el Plan de Estudios vigente hoy en las Escuelas Públicas Primarias, introduzcase a éste las siguientes modificaciones:

1º La lectura-Escritura tendrá seis horas semanales en vez de ocho en el I grado. Las otras dos horas se dedicarán a recreaciones.

2º En la Gimnasia y el Cantoneo se darán por medias horas sino por horas enteras, la primera durante dos horas semanales en cada grado y el segundo durante dos en el I grado y una de las restantes;

3º Quedan suprimidas las dos horas semanales de Inglés en el I grado.

4º En el II grado sólo se darán tres horas semanales de juegos organizados, suprimiéndose por completo en los grados III, IV, V y VI;

5º Desde el II grado en adelante se darán dos horas de trabajos manuales en las Escuelas de Niñas;

6º En las Escuelas de Varones se dará una hora de Instrucción Cívica en el II grado y dos horas en el III, el IV, el V y el VI;

7º En las Escuelas de Niñas se dará una hora semanal de Higiene personal en todos los grados del III al VI, y una hora de Economía Doméstica en el V y el VI;

Artículo 2º En las Escuelas en donde no sea posible la enseñanza del Inglés, las horas destinadas a esta materia las ocuparán las maestras en el repaso de las materias en que estén más atrasados los escolares.

Artículo 3º Estas reformas entrarán en vigencia una vez comunicado el presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 51.—Panamá, 25 de Junio de 1913.

Por medio de memorial fechado el día 25 de Enero del presente año, pidió esta Secretaría el señor J. Cueva García, de Colón, a nombre de la firma comercial, de quien es apoderado legal en esta ciudad, denominada L. E. Waterman Company, de Nueva York, sea registrada una marca de fábrica para amparar y designar en el comercio las «plumas de fuente» que fabrican sus representantes, y cuya marca la describe de la siguiente manera: